



ORD.:

1993

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN,

24 MAYO 2012

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR**

A : UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

RUT: 77.707.250-1

Barrio Universitario S/N, Edificio Virginio Gómez, Of. 320, Concepción.

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio, año 2011, de acuerdo a lo que indica la Resolución Exenta N° 4233 de 23 Mayo de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 05 días contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago, no se otorgara autorización a nuevos cursos. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

RZZ/rnc.

CC. El indicado

Fiscalización VIII Región

Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación UDEC Ltda.", R.U.T. N° 77.707.250-1, en el marco de fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio, Segundo Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4233

CONCEPCIÓN, 23 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN UDEC LTDA.", R.U.T. N° 77.707.250-1, representado por don Jorge Porter Taschkewitz, C. I. N° 4.934.857-6, ambos domiciliados en Barrio Universitario S/N, Edificio Virginio Gómez, Of. 320, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, mediante Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, dictada por este Servicio Nacional se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Cocina Chilena", código MY-8-2-469, correlativos N° 5089 y N° 8465, los cuales se ejecutaron entre el 05 de diciembre de 2011 y el 12 de enero de 2012, en la comuna de Laja, y entre el 27 de diciembre de 2011 y el 23 de enero de 2012, en la comuna de Chillán, respectivamente, en la Región del Bío Bío.

2.-Que, con fechas 03 de enero de 2012 y 10 de enero de 2012, se fiscalizaron las acciones de capacitación, antes singularizadas, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) En la acción de capacitación de la comuna de Laja, el inicio del curso no se encuentra validado por el Servicio, específicamente, no fue presentada solicitud de inicio de curso;
- b) En la acción de capacitación de la comuna de Laja, se cambió la fecha de inicio del curso, sin previo consentimiento del 100% de los participantes y sin previa autorización del SENCE;
- c) En la acción de capacitación de la comuna de Laja, no cuenta con documentación de respaldo de seguro de accidentes, del bono y de cédula de identidad de los participantes;
- d) En la acción de capacitación de la comuna de Laja, no fue ingresada la asistencia en el sistema de información de bonos www.sence.cl;

- e) En la acción de capacitación de la comuna de Chillán, el inicio del curso no se encuentra validado por el Servicio, específicamente, no fue presentada solicitud de inicio de curso;
- f) Se ejecutó la acción de capacitación en la comuna de Chillán sin haber presentado una solicitud formal para trasladar la ejecución del curso desde la comuna de Coronel a la comuna de Chillán;
- g) En la acción de capacitación de Chillán el curso se efectúa en clases de lunes a viernes sin previo consentimiento del 100% de los participantes y sin previa autorización del SENCE;
- h) En la acción de capacitación de la comuna de Chillán, no cuenta con documentación de respaldo de seguro de accidentes, del bono y de cédula de identidad de los participantes;
- i) En la acción de capacitación de la comuna de Chillán no fue ingresada la asistencia en el sistema de información de bonos www.sence.cl.

3.-Que, a través de Ord. N° 184 y Ord. N° 185, ambos de fecha 11 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 31 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en los cuales, esencialmente, reconoce las irregularidades observadas.

5.-Que, los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los informes inspectivos regionales Folio N° 862 y Folio N° 865 contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, las actas de fiscalización, de fechas 03 de enero de 2012 y 10 de enero de 2012, las copias de los libros de clases, la copia de propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación, las declaraciones de participantes del curso, las declaraciones contenidas en los escritos de descargos del referido Organismo y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°11.618, de fecha 20 de octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras a) y e) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo

establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras c), d), h) e i) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no proporcionó información requerida en el marco de ejecución del Programa, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el hecho irregular señalado en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, el hecho irregular señalado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, Segundo Llamado Año 2011, y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, la Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 11.618, de fecha 20 de octubre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN UDEC LTDA.", R.U.T. N° 77.707.250-1, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no presentar la solicitud de inicio de curso de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Laja, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 16 UTM**, por cambiar la fecha de inicio del curso ejecutado en la comuna de Laja, sin previo consentimiento del 100% de los participantes y sin previa autorización del SENCE, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- c) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no proporcionar información requerida en el marco de ejecución del Programa, específicamente, en la acción de capacitación de la comuna de Laja no cuenta con documentación de respaldo de seguro de accidentes, del bono y de cédula de identidad de los participantes y no ingresó la asistencia en el sistema de información de bonos www.sence.cl;
- d) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no presentar la solicitud de inicio de curso de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Chillán, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- e) **Multa equivalente a 16 UTM**, por ejecutar la acción de capacitación en la comuna de Chillán sin haber presentado una solicitud formal para trasladar la ejecución del curso desde la comuna de Coronel a la comuna de Chillán, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- f) **Multa equivalente a 16 UTM**, por impartir, en la acción de capacitación de la comuna de Chillán, clases de lunes a viernes sin previo consentimiento del 100% de los participantes y sin previa autorización del SENCE, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- g) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no proporcionar información requerida en el marco de ejecución del Programa, específicamente, en la acción de capacitación de la comuna de Chillán no cuenta con documentación de respaldo de seguro de accidentes, del bono y de cédula de identidad de los participantes y no ingresó la asistencia en el sistema de información de bonos www.sence.cl.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RJZZ/RNC/LTM/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo